

REGLAMENTO DE COMISIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN CIUDAD - PUERTO DE SAN ANTONIO

ANTECEDENTES:

La ley N°19.542, que moderniza el sector portuario estatal del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Subsecretaría de Transportes, crea diez empresas del Estado que serán continuadoras legales de la Empresa Portuaria de Chile en todas sus atribuciones, derechos, obligaciones y bienes, de conformidad a las disposiciones que establece esta ley; una de las cuales es la Empresa Portuaria San Antonio, que operará en el puerto de San Antonio y que para todos los efectos legales, tendrá su domicilio en la ciudad de San Antonio.

Que la normativa precitada en su artículo 50, inciso segundo letra d) mandata al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones *“Procurar un desarrollo armónico entre los puertos y la ciudad, cuidando en especial el entorno urbano, las vías de acceso y el medio ambiente. Para estos efectos, se creará una instancia de coordinación a nivel de región, denominada Consejo de Coordinación Ciudad-Puerto, en la que tendrán participación, a lo menos, un representante del Gobierno Regional y uno por cada municipalidad donde se encuentre el puerto”*.

1

Que, a mayor abundamiento el “Plan Nacional de Desarrollo Portuario” señala que el desarrollo estratégico de los puertos modernos, particularmente los que se encuentran enclavados en medio de áreas urbanas, se centra en ofrecer un proyecto integrador y comprensivo de los diversos usos y vocaciones de los territorios y sus ciudadanos, no sólo para lograr una mejor relación pública, sino que, principalmente, para gestionar un activo de interés común, llevando a cabo actividades que incentiven la relación de sus habitantes con el mar, en un ambiente de carácter público, seguro e innovador.

Que, el Gobierno Regional de Valparaíso, liderado por su Gobernador don Rodrigo Mundaca Cabrera, ha instruido dar cumplimiento al mandato legal ya referido, y dar estructura orgánica y funcional al Consejo de Coordinación Ciudad-Puerto de San Antonio.

Capítulo I. Objetivos, Funciones e Integrantes

Primero: El Consejo de Coordinación de la Ciudad-Puerto de San Antonio, en adelante “el Consejo”, es un organismo destinado a coordinar la relación ciudad-puerto en la comuna de San Antonio, procurando el desarrollo armónico entre el puerto y la ciudad, cuidando en especial el entorno urbano, las vías de acceso y el medio ambiente.

El Consejo constituye una entidad técnica de coordinación de sus diferentes miembros, por lo que sus acuerdos tendrán el carácter de recomendación para el desarrollo de la Ciudad – Puerto de San Antonio.

Segundo: Conforme lo establece el D.S. 87/2018 y de acuerdo con el artículo 18, letra i), del Reglamento de Interno para el Funcionamiento del Consejo de Coordinación Ciudad-Puerto de San Antonio, el Consejo deberá configurar comisiones para abarcar las distintas temáticas a desarrollar en la ciudad, con la finalidad de analizar problemáticas y necesidades básicas y proponer líneas de acción para la relación Ciudad - Puerto en San Antonio, las cuales serán compuestas por integrantes permanentes e invitados permanentes, y cuyo régimen de funcionamiento se regirá por un Reglamento de Comisiones.

Tercero: Las comisiones de trabajo son órganos consultivos y de acompañamiento que tienen como objetivo desarrollar distintas actividades o iniciativas relacionadas con cada área de competencia de cada una de ellas, a partir de lo resuelto en Sesión de fecha 07 de octubre 2022 por el Consejo de Coordinación Ciudad - Puerto San Antonio, con la finalidad de cumplir con el artículo 13 del D.S 87/2018.

Cuarto: Las comisiones de trabajo tendrán como función:

- a) Elaborar su propio programa de trabajo anual y someterlo oportunamente a los integrantes permanentes del Consejo de Coordinación Ciudad- Puerto.
- b) Promover el desarrollo de proyectos y actividades de acuerdo con la temática de su Comisión.
- c) Complementar antecedentes en materias propias del interés del Consejo, según señala el artículo 13 del D.S 87/2018.
- d) Colaborar en la difusión y divulgación de actividades realizadas por el Consejo de Coordinación Ciudad - Puerto.
- e) Presentar el avance respectivo de su plan de acción ante el Consejo, como mínimo cada semestre.

2

Quinto: Cada invitado permanente, a través de su representante titular y su representante suplente, podrá formar parte de hasta dos comisiones de trabajo, pudiendo optar a una tercera comisión. En cualquier caso, los integrantes permanentes del Consejo aprobarán la conformación de las comisiones, atendiendo la naturaleza temática de la Comisión y la pertinencia de la actividad regular del interesado en participar de ella.

Sin perjuicio de ello, los integrantes permanentes del Consejo revisarán en forma anual la condición de cada una de las entidades públicas y privadas y organizaciones de interés público que formen parte de cada Comisión, siendo requisito para seguir formando parte

de la Comisión el que cada organización haya participado en al menos el 75% de las sesiones o reuniones de la misma.

Sexto: Cada Comisión será encabezada por un integrante permanente del Consejo, en un rol de presidente. Adicionalmente, las entidades públicas y privadas y organizaciones de interés público que formen parte de la Comisión podrán escoger a un coordinador o secretario técnico que asista al presidente en materias de coordinación, registro y otras tareas propias de la orgánica interna de cada Comisión.

Capítulo II. Procedimientos

Séptimo: Además de la conformación regular de las Comisiones, el coordinador y/o secretario técnico de cada una de ellas podrá invitar a otros actores institucionales públicos o privados a exponer sobre materias específicas que sean de interés de la Comisión, pudiendo también recurrir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo para gestionar dicha invitación.

Octavo: Los invitados permanentes representantes de entidades públicas y privadas y organizaciones de interés público que formen parte de cada Comisión podrán canalizar sugerencias, reclamos o propuestas de parte de los actores de la comunidad que representan, y que puedan ser admitidos a discusión por el Consejo, de lo cual deberán dar cuenta a través de una comunicación a la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

3

Noveno: Para sesionar válidamente, cada sesión de Comisión requerirá de un quórum mínimo del 60%. Este porcentaje será calculado respecto de las entidades públicas y privadas y organizaciones de interés público que formen parte permanente de cada Comisión, sea que comparezcan por sí o por medio de su respectivo representante.

Décimo: Los acuerdos podrán ser adoptados por un quórum mínimo de 50% + 1 de las entidades públicas y privadas y organizaciones de interés público que formen parte de cada Comisión, correspondiendo al presidente de la Comisión un voto dirimente en caso de empate.

Décimo primero: En caso de que una Comisión no pueda constituirse después de tres intentos sucesivos por quórum insuficiente, el presidente y/o coordinador de la Comisión deberá dar cuenta de aquello al Consejo a través de la Secretaría Ejecutiva, estableciéndose la disolución de la comisión y distribuyendo a las entidades públicas y privadas y organizaciones de interés público que formen parte de ella a otras comisiones.

Décimo segundo: La conformación de cada una de las Comisiones deberá ser conocida, aprobada y validada una vez al año por los integrantes permanentes del Consejo. Asimismo, cada Comisión, a través de su presidente y/o coordinador, deberá presentar ante el Consejo su plan de trabajo, al menos una vez al año.

Décimo tercero: Los plazos entre sesiones no deberán exceder un periodo de tiempo mayor a cuatro meses entre sí, lo anterior, con el objetivo de establecer un trabajo constante a lo largo del año en curso.

Décimo cuarto: Cada Comisión, a través de su presidente y/o coordinador, deberá realizar las convocatorias a las sesiones, así como elaborar el acta respectiva de cada una de ellas, en la cual deberá constar la fecha y lugar de la reunión, individualización de los participantes, la tabla a tratar y cualquier otro antecedente que permita conocer el desarrollo de la misma.

Décimo quinto: El Consejo, a través de su Secretaría Ejecutiva, deberá llevar un registro de las actas de cada sesión de Comisión, así como de los documentos y presentaciones que se discutan durante cada una de ellas, todo lo cual debe ser remitido por el presidente y/o coordinador de cada Comisión en un plazo máximo de 15 días hábiles después de efectuada la sesión.

El registro de las actas de cada sesión de Comisión deberá estar disponibles en el sitio web del Consejo de Coordinación Ciudad-Puerto de San Antonio, a cargo de la Secretaría Ejecutiva.